

PROVINCIA:

LUGO

MUNICIPIO:

MONFORTE

ID: 673

Exp: 12/196

Nº 50.000 } 188
189

Nº Route: 4

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

"MARROJO, PORQUEIRA y MEDORRA"

COMUNIDAD PROPIETARIA

GUNTIN (P².)

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	31	9	1

SUPERFICIE

HECTÁREAS
55

MONTES VECINALES
EN
MANO COMUN

En la ciudad de Lugo, a 29 de abril de 1977, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte de MARROJO; PORQUEIRA; MEDORRA, como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente 72/76, del ayuntamiento de Monforte de Lemos, del monte de MARROJO; PORQUEIRA; MEDORRA; promovido a instancia de la Administración Forestal y,

RESULTANDO.- Que con fecha de 7 de julio de 1976, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte de MARROJO PORQUEIRA Y MEDORRA designando como instructor al Vocal. D. Manuel Martínez Garrido, Jefe Ingeniero de I.C.O.N.A.

RESULTANDO.- Que con fecha de 15 de julio de 1976 se dictó Providencia, dando comienzo al expediente de clasificación Nº 72/76, poniendo por cabeza del mismo, copia del acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha de 15 de julio de 1976, se dictó providencia, acordando recabar del ayuntamiento de Monforte de Lemos, para que aportara: a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa al monte de MARROJO; PORQUEIRA; MEDORRA, b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativa al monte de MARROJO; PORQUEIRA; MEDORRA; c) Certificación del Acuerdo Municipal, relativo al consorcio con el patrimonio Forestal, para la repoblación del citado monte.

RESULTANDO.- Que con fecha de 15 de julio de 1976, se dictó Providencia, acordando recabar de la Administración Forestal I.C.O.N.A., certificación relativa a si el monte de MARROJO; PORQUEIRA; MEDORRA, del ayuntamiento de Monforte figuran incluidos dentro del Catálogo de los de U.P.

RESULTANDO.- Que con fecha de 15 de julio de 1976, se dictó Providencia, acordando la Publicación en el B.O de la Provincia, y en el Tablón de Anuncios del ayuntamiento, de Monforte, poniendo en conocimiento de todos los interesados la incoación del presente expediente, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él en defensa de sus derechos e intereses.

Publicación que se llevó a cabo en el B.O de la Provincia Nº 193, correspondiente al día 23 de agosto de 1976.

Fecha de exposición al público en el Tablón de Anuncios, según certificación del secretario del mismo, 18 de agosto de 1976.

RESULTANDO.- Que con fecha de 2 de septiembre de 1976, se recibió certificación del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en la que se acredita que el monte de MARROJO; PORQUEIRA; MEDORRA; de la parroquia de Guntín, del ayuntamiento de Monforte de Lemos, no forma parte de monte alguno incluido en el Catálogo de los monte de Utilidad Pública de la Provincia.

RESULTANDO.- Que con fecha de 29 de julio de 1976, se recibió certificación del secretario de ayuntamiento de Monforte, en la que se acredita que el monte MARROJO; PORQUEIRA; MEDORRA; de la parroquia de Guntín, figura en el Inventario de Bienes Municipales, no figurando en el Registro de la Propiedad no fue consorciado para su repoblación.

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente se han cumplido los trámites y formalidades que establece la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de Julio de 1968, y su reglamento de 26 de febrero de 1970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de Julio de 1958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tiene competencia y jurisdicción para conocer el expediente, el cual fue promovido por la Administración Forestal, con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente, en lugar, forma y tiempo todo ello, a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en Mano común, se hace preciso, concretar si en el mismo concurren los requisitos reales que establecen los artículos 1º de la Ley de 27 de Julio de 1968, y 1º del Reglamento, a saber: a) Que su pertenencia está atribuida a de terminados vecinos, agrupados en aldeas, o parroquias, en calidad de tales, en Proindivisión, con independencia de su origen, en comunidad germánica o mano común, b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDRANDO.- Que el monte de MARROJO; PORQUEIRA; MEDORRA, están perfectamente identificados tanto por el ayuntamiento de Monforte, como por la Administración Forestal, y en tal concepto fué consorciado.

CONSIDRANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad del monte en tiempo remoto, los efectos de la prescripción extraordinaria, regulada por el artículo 1959, del Código Civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial de Montes Vecinales en "ano común, en sesión del día de la fecha y a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado.

1º.- Clasificar el monte de MARROJO PORQUEIRA; MEDORRA, como describe el expediente 72/76, como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de 1 de la parroquia de Guntín, ayuntamiento de Monforte de Lemos,

2º.- Que se remita certificación de la resolución firme de este Jurado Provincial al Ingeniero Jefe de I.C.O.N.A., para la inscripción del monte a inombre de la comunidad de titular de la mismo, a tenor de los dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en "ano Común.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.* monte
LU	31	9	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref.* Indice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de la parroquia de GUNTIN estan formados por tres parcelas independientes, separadas entre sí por las fincas particulares del centro de la parroquia. La principal de ellas puede ser la denominada "MARQUEJO", situada en la esquina SE. del término parroquial, que forma parte del macizo del mismo nombre con más monte de las parroquias de Gullade y de Marcelle. En la esquina NO. del termino está situada la parcela "PORQUEIRA" que se continua con más monte de la parroquia de Marcelle y del término municipal de Sober. La denominada "MEDORRA" queda en la esquina NO. enclavada entre fincas particulares.

El terreno es bastante accidentado, con pendientes relativamente fuertes hacia el limite S., con altitudes comprendidas entre los 330 y 610 m.

Los unicos accesos directos son los caminos de servicio desde el pueblo enlazados por el E. con la carretera de Castro Caldelas a Monforte.

Prov. ^a	Munic. ^a	Comunidad Prop. ^a	N.º monte
--------------------	---------------------	------------------------------	-----------

Ref. ^a Índice	CLAVE DEL MONTE	LU	31	9	1
3.2	SUPERFICIE.				
	En conjunto 55 Has., obtenidas mediante planimétrico sobre 1/25,000.				
3.3	LINDEROS.				
	Los del término parroquial son:				
	N.- Términos de la parroquia de Piñeira.				
	E.- Término y montes de la parroquia de Gullade.				
	S.- Término y montes de la parroquia de Marcelle.				
	O.- Término municipal de Sober.				
3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO.				
	Como unicos limites destacables de estos montes de la parroquia de GUNTIN pueden señalarse:				
	- Por el E. el monte "Marrojo" divide con el del mismo nombre de la parroquia de Gullade subiendo de N. a S. por el Arroyo de Val hasta el Alto de Magrojo.				
	- Por el S. divide con montes de la parroquia de Marcelle, primero en el monte Marrojo bajando hacia el O. desde el alto del mismo nombre por el Regueiro de Chedes y despues cruzando el monte Porqueira hacia el O. hasta Pena Mosqueira, ya en el límite con Sober.				

Prov. ^a	Munic. ^o	Comunid. Prop. ^a	N.º monte
LU	31	9	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

